

**I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARIA DEL CONCEJO**

**APRUEBA REGLAMENTO DE CONTRATACIONES,
CONCESIONES Y ADQUISICIONES DE LA I.
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA, EN LOS
TERMINOS QUE SE INDICAN**

INDEPENDENCIA, 17 ABR. 2006

DECRETO ALC. EXENTO N° 436 /2006

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El memorandum N° 166 de fecha 23 de marzo de 2006, de la Dirección de Asesoría Jurídica, con V° B° del Sr. Alcalde; el Memorandum N° 456 de fecha 03 de abril de 2006, de Alcaldía; el Acuerdo N° 149, adoptado en Sesión Ordinaria N° 39 realizada el día martes 11 de abril de 2006; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; lo establecido en el Art. 1° Transitorio de la Ley N° 19.886; el Decreto N° 250, de 2.004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley 19.886; Dictamen N° 34.883 de 2.004, de la Contraloría General de la República; teniendo presente lo establecido en los artículos 12 y 66 de la Ley N° 18.695; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 de la misma Ley, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBASE: El Reglamento de Contrataciones, Concesiones y Adquisiciones de la I. Municipalidad de Independencia de acuerdo al siguiente texto:

**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES, CONCESIONES Y ADQUISICIONES
DE LA I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1° : Normativa aplicable:

Los contratos a título oneroso que celebre la Municipalidad, para el suministro de bienes muebles y para la prestación de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, a los Acuerdos Comerciales suscritos por Chile en la materia y al presente Reglamento .

Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas de Derecho Privado.

En lo que sea pertinente, se aplicarán a los contratos señalados anterior-mente, las normas establecidas en los Tratados Internacionales sobre la materia, ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes.

Artículo 2º : Autorizaciones presupuestarias:

La Municipalidad deberá contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo, en conformidad a la ley 19.886 y su reglamento.

TITULO II
DETERMINACIÓN Y REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN.

Artículo 3º : Obligación de regirse por el Sistema de Información y de otros medios para la contratación electrónica:

La Municipalidad deberá cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la Ley Nº 19.886, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales, establecidos al efecto por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Dicha utilización podrá ser directa o intermediada a través de redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones, sea individualmente o acogiéndose a los beneficios de los contratos marco que celebre la señalada Dirección. Dicha actividad deberá ajustarse a lo dispuesto en su respectiva ley orgánica, en la ley de firma electrónica y en las normas establecidas por la Ley de Compras y su Reglamento.

Se exceptúan de lo anterior, únicamente las circunstancias previstas en el artículo 62 del Decreto Nº 250 de 2.004, de Hacienda.

Artículo 4º : Procesos de Compras y Contrataciones:

Las adquisiciones y/o contrataciones de Bienes y/o Servicios serán efectuadas por la Municipalidad a través de los Convenios Marcos, Licitación Pública, Licitación Privada y Trato o Contratación Directa, de conformidad a la Ley de Compras y cuyos conceptos se encuentran definidos en el artículo 2º de su Reglamento.

Artículo 5º : Circunstancias en que se podrá utilizar un Convenio Marco:

La Municipalidad podrá celebrar directamente sus Contratos de Suministro y/o Servicio por medio de los Convenios Marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras, sin importar el monto de las contrataciones, los que serán publicados a través de un Catálogo de Convenios Marco en el Sistema de Información o en otros medios que determine dicha Dirección.

Cuando la Municipalidad, por su propia cuenta obtuviere directamente condiciones más ventajosas a las contenidas en el Convenio Marco, podrá efectuar una Licitación Pública, Licitación Privada o Trato o Contratación Directa, rigiéndose por la normativa del presente Reglamento, debiendo mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior.

Las condiciones más ventajosas deberán referirse a situaciones objetivas, demostrables y sustanciales para la Municipalidad, tales como, plazo de entrega, condiciones de garantías, calidad de los bienes y servicios, o bien, mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir.

En el evento que la Municipalidad obtenga condiciones más ventajosas respecto de un bien o servicio contenido en el Catálogo, deberá informarlo a la Dirección de Compras dentro de los 30 días siguientes a la fecha de adquisición.

Artículo 6° : Circunstancias en que procede la Licitación Pública:

Cuando no proceda la contratación a través de Convenio Marco, la celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones se hará previa licitación pública, en el caso que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de **doscientas unidades tributarias mensuales** o, tratándose de concesiones, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien unidades tributarias mensuales.

Si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados o los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son inferiores a los montos señalados en el inciso precedente, se podrá llamar a propuesta privada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 7° : Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:

La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:

1. Si en una Licitación Pública no se hubieren presentado Oferentes. En tal situación procederá primero la Licitación o propuesta Privada y, en caso de nuevamente no presentarse Oferentes, será procedente el Trato o Contratación Directa. En este caso las condiciones establecidas en las Bases utilizadas para la Licitación Pública serán las mismas que se utilicen para la Licitación Privada y para el Trato o Contratación Directa. Si las bases son modificadas, deberá procederse nuevamente mediante licitación pública.
2. Cuando se trate de contratos que correspondan a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 200 UTM.
3. Se podrá llamar a propuesta privada cuando, no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de los montos indicados en el primer inciso del artículo precedente, concurren situaciones de emergencia, urgencia o imprevisto, circunstancias debidamente calificadas por el Alcalde, mediante Decreto fundado.

Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

4. Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.

5. Cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, según los criterios que se indican:

a) Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la municipalidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 200 UTM.

b) Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades, siendo necesario contratar con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.

c) Si se requiere contratar consultorias cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio, por lo cual no pueden ser sometidas a un proceso de compras público.

d) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

e) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado, en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente, que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

f) Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la Municipalidad.

g) Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.

6. Si las contrataciones son iguales o inferiores a 100 unidades tributarias mensuales. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento.

En todos los casos señalados anteriormente, deberá efectuarse el Proceso de Compras y Contratación a través del Sistema de Información a que se hace mención en el artículo 3º de este Reglamento.

Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de los números 3), 4) ó 5) de este artículo.

No obstante lo anterior, en todos los casos enumerados anteriormente, podrá realizarse la contratación a través de licitación pública si así lo estimare el municipio.

Artículo 8° : De la Fragmentación y monto y renovación de la contratación:

La Municipalidad será responsable de determinar el posible monto de las contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponde.

La Municipalidad no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el mecanismo de contratación que corresponda aplicar.

En situaciones en donde no sea posible estimar el monto efectivo de la contratación, la Municipalidad deberá efectuar dicha contratación a través de una Licitación Pública, para asegurar el cumplimiento de la Ley de Compras.

Se presume que existe fragmentación cuando la Municipalidad efectúa contrataciones por un bien y/o servicio de idénticas características, con un mismo contratista, dentro de un período de tres meses, cuando la suma de dichas contrataciones supere las UTM 100.

La Municipalidad no podrá suscribir contratos de suministro o servicio que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 200 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiere señalado en las bases y, en la medida que se respeten los procedimientos para ello establecido en la ley 18.695.

Artículo 9°: Licitaciones en soporte papel:

La Municipalidad podrá efectuar los Procesos de Compras y la recepción total o parcial de ofertas fuera del Sistema de Información, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando existan antecedentes que permitan presumir que los posibles proveedores no cuentan con los medios tecnológicos para utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 19.866, lo cual deberá ser justificado por la Municipalidad a en la misma resolución que aprueba el llamado a licitación.
2. Cuando haya indisponibilidad técnica del Sistema de Información, circunstancia que deberá ser ratificada por la Dirección de Compras.
3. Cuando en razón de caso fortuito o fuerza mayor no es posible efectuar los Procesos de Compras a través del Sistema de Información.
4. Cuando no exista de manera alguna conectividad en la comuna para acceder u operar a través del Sistema de Información.
5. Tratándose de contrataciones relativas a materias calificadas por disposición legal o por decreto supremo como de naturaleza secreta, reservada o confidencial.

En el caso de las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico, podrán enviarse a la Municipalidad de manera física, de acuerdo a lo que establezcan en cada caso las Bases.

Artículo 10 : Declaración de Ofertas Inadmisibles y Desiertas:

La Municipalidad declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.

En ambos casos la declaración deberá ser por resolución fundada.

**TITULO III
DEL TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Artículo 11 : Resolución fundada:

Sólo cuando concurren las causales establecidas en el artículo 7° del presente reglamento, la Municipalidad, a través del Alcalde deberá autorizar el Trato o Contratación Directa, a través de un decreto Alcaldicio fundado. Además, la Municipalidad deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por Trato o Contratación Directa.

Artículo 12 : Publicación de la resolución:

La Municipalidad deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada a que se hace mención en el artículo precedente, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución.

En el caso de las contrataciones reguladas en el artículo 13 del presente Reglamento, la orden de compra será equivalente a la resolución que autoriza al trato directo.

Artículo 13 : Contrataciones menores a UTM 100 (Cotizaciones):

En el caso de las contrataciones iguales o inferiores a UTM 100, la Municipalidad podrá acudir al Trato Directo efectuando las cotizaciones a través del Sistema de Información, a menos que concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 9 del presente Reglamento.

En estos casos el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma y su publicación se entenderá efectuada al completar y cursar el formulario electrónico de la respectiva cotización en el Sistema de Información, por el funcionario competente.

Las cotizaciones que realice la Municipalidad a través del Sistema de Información serán siempre abiertas a todos los Proveedores del rubro inscritos en el Sistema.

De manera excepcional se puede invitar a un mínimo de tres proveedores del rubro, de manera selectiva, en la medida que tenga cierta expectativa de recibir respuesta a las cotizaciones solicitadas.

Basta que se reciba a lo menos una cotización

El plazo mínimo que debe mediar entre la publicación de la cotización y la recepción de las ofertas será de 48 horas.

Artículo 14 : Exclusión del sistema:

Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a UTM 3 podrán efectuarse fuera del Sistema de Información.

Asimismo, podrán efectuarse fuera de dicho Sistema, las contrataciones directas inferiores a 100 UTM, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), en conformidad a la normativa que rige a los municipios para estos efectos.

**TÍTULO IV
DE LAS BASES**

Artículo 15 : Aprobación de las Bases:

La Municipalidad deberá utilizar el formulario de bases del Sistema de Información, pudiendo adecuarlo a sus necesidades específicas. Dichas bases, deberán ser aprobadas por decreto alcaldicio.

Artículo 16 : Del contenido de las bases:

Las bases deberán contener, como mínimo, las siguientes materias:

- 1.- Requisitos y condiciones que deban cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
- 2.- Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas y, en todo caso, de ser necesario incluirlas, deberá agregarse a lo sugerido, la frase "o equivalente".
- 3.- Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del contrato de suministro o servicio respectivo y su plazo de duración.
- 4.- La modalidad de pago del contrato.
- 5.- El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado.
- 6.- La naturaleza y el monto de las garantías y el mecanismo para su restitución a los oferentes.
- 7.- Los criterios objetivos considerados para la adjudicación.
- 8.- El nombre completo del funcionario municipal encargado del proceso de compras y

el medio de contacto, si fuese procedente.

Artículo 17 :Del llamado:

El llamado a presentar ofertas, que será publicado en el Sistema de Información y adicionalmente, por uno o más avisos en diarios o medios de circulación, deberá contener la descripción del bien y /o servicio a licitar; nombre de la Municipalidad; modalidades y fechas para las aclaraciones a las bases; fecha y hora de recepción y apertura de las ofertas; monto y modalidad de las garantías exigidas, si correspondiere y; el nombre completo y correo electrónico del funcionario de la Municipalidad encargado del Proceso de compras.

El llamado deberá publicarse en el Sistema de Información con una antelación mínima a la fecha de apertura de las ofertas, de 5 días corridos cuando el monto de la contratación supere las 100 UTM y sea inferior a 200 UTM.

Cuando el monto a contratar sea igual o superior a 200 UTM, la antelación mínima será de 10 días.

Artículo 18 : Gratuidad:

Las bases sus modificaciones y aclaraciones, así como la adjudicación y el contrato, estarán disponibles con carácter gratuito en el Sistema de información, salvo tratándose de licitaciones en soporte de papel.

Artículo 19 : De las aclaraciones:

Los proveedores, a través del Sistema de Información –salvo que en las bases se hubiere autorizado en soporte papel-, podrán formular preguntas dentro del período fijado para ello, las que por el mismo sistema, serán puestas por el Municipio en conocimiento del resto de los interesados, medio por el y en el que se entregarán las respuestas a las mismas.

Ningún funcionario municipal podrá tomar contacto con los oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, visitas a terreno u otro, que se encuentre previamente establecido en las bases.

Artículo 20 : De las ofertas:

Deberán ser enviadas por los oferentes y recibidas por el municipio, a través del Sistema de Información en los plazos allí indicados.

Tratándose de la situación del artículo 9º de este reglamento, serán recibidas en el domicilio del municipio hasta el último día de plazo fijado por las bases para su presentación o, en el acto público de apertura de ofertas.

Las ofertas deberán presentarse en el formulario de oferta previamente establecido por el municipio y acompañando todos y cada uno de los documentos solicitados en ella, en soporte electrónico.

El acto de apertura se efectuará mediante la liberación en el Sistema de Información, de las ofertas, en el día y hora establecidos en las bases.

Dicha apertura deberá asegurar a todos los participantes el conocimiento de lo siguiente: individualización de los oferentes; descripción básica del bien o servicio ofrecido; precio unitario y total de la oferta e; individualización de la garantía de seriedad de la oferta, si correspondiere.

Los proponentes podrán formular observaciones al acto de apertura, dentro de 24 horas a su ocurrencia, a través del Sistema de Información. Si se trata de apertura con soporte papel, las observaciones serán dejadas en el acta que se levante al efecto.

El acto de apertura podrá contener indistinta o conjuntamente la apertura de las ofertas técnicas y/o económicas, según se señale en las bases. Si se hubiere optado por las aperturas diferidas, sólo se procederá a abrir la oferta económica de quienes hubieren calificado su oferta técnica.

La municipalidad utilizará para su evaluación, entre otros factores, el precio de la oferta, la experiencia de los oferentes, la calidad técnica de los bienes y/o servicios ofertados, la asistencia técnica y soporte, los servicios de post venta, el plazo de entrega, los recargos por fletes y cualquier otro elemento relevante que se señale en las bases.

Sólo se podrá requerir a los oferentes que salven errores u omisiones formales, lo que se informará al resto de los oferentes.

Las ofertas tendrán, por regla general, una validez de 40 días corridos, salvo disposición expresa en las bases.

Artículo 21 : De las garantías:

Garantía de seriedad de la oferta: Otorgada por vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva. Se exigirá la misma clase de garantía a todos los oferentes.

Su monto, plazo, la glosa que debe contener y la moneda en que debe expresarse, se establecerán en las bases.

Podrá otorgarse física o electrónicamente (ley 19.777).

Deberá ser pagadera a la vista, irrevocable y tomada por uno o más integrantes del oferente, salvo estipulación en contrario en las bases. Siempre procederá su exigencia tratándose de contrataciones que superen las 200 UTM.

Garantía de Fiel Cumplimiento: Su modalidad y condiciones deberán ser fijas en las bases, no obstante, por regla general su monto fluctuará entre el 5% y el 30% del precio del contrato, salvo resolución fundada.

No obstante, cuando el precio de la oferta presentada por un oferente sea menor al 50% del precio presentado por el oferente que le sigue, y se verifique por parte del municipio que los costos de dicha oferta son inconsistentes económicamente, el municipio podrá, a través de una resolución fundada, adjudicar esa oferta, solicitándole una ampliación de la o las garantías de fiel cumplimiento, hasta por la diferencia del precio con la oferta que sigue.

Su vigencia, salvo disposición expresa en las bases, será igual a la vigencia del contrato definitivo aumentado en 60 días corridos, a contar del término del mismo.

Será entregada por el oferente al municipio, al momento de suscribir el contrato, salvo que las bases establezcan algo distinto.

En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, el municipio estará facultado para hacer efectiva esta garantía, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna.

Garantía por anticipo: Si las bases permiten la entrega de anticipos al proveedor, se deberá exigir una garantía igual al 100% del monto anticipado, usando los mismos instrumentos que para las otras garantías señaladas previamente.

Artículo 22 : De la adjudicación:

La municipalidad mediante decreto, debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes, adjudicará la oferta que estime más ventajosa, de acuerdo a los criterios de evaluación previamente establecido o bien, la declarará desierta, conforme a lo señalado en el artículo 10º.

No podrán adjudicarse ofertas a quienes se encuentren inhabilitados de conformidad al artículo 92 del reglamento de la ley 19.886 o, bien, que no emanen de quien tiene poder suficiente para efectuarlas.

Artículo 23 . Del contrato:

Los contratos inferiores a 100 UTM se formalizarán mediante una orden de compra y su aceptación por el proveedor. Estas órdenes de compra, deberán efectuarse a través del Sistema de Información.

En los demás casos, el contrato deberá contener la individualización del contratista, las características del y/o servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías si las hubiere, causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las bases.

Dicho contrato será suscrito entre el municipio y el adjudicatario dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la adjudicación, o bien, dentro del plazo establecido en las bases para su suscripción y será publicado en el Sistema de Información. Dicho contrato podrá ser suscrito por medios electrónicos, de conformidad a las normas sobre firma electrónica contenidas en la ley 19.777.

Causales de modificaciones y término anticipado del contrato:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el tercero contratante.
- 3.- Estado de notoria insolvencia del tercero contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional y,
- 5.- Las demás que se establezcan en las respectivas bases de licitación o en el contrato.

Los decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundados y serán publicados en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictados, salvo lo previsto en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 23 : Limitaciones al contrato:

Se prohíbe al contratista ceder o transferir en forma alguna, los derechos y obligaciones que nacen del proceso de licitación, especialmente, de los establecidos en el contrato.

Sólo se aceptará el factoring en la medida que el municipio haya sido notificado en forma legal oportunamente de dicho contrato y siempre que no existan obligaciones o multas pendientes por parte del proveedor.

Se permite al contratista la subcontratación, sin perjuicio de la mantención de su responsabilidad en el contrato, salvo en los siguientes casos:

- 1.- Cuando ello haya sido dispuesto en las bases, por tratarse de servicios especiales en que se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad del contratado y,
- 2.- Cuando el subcontratista o sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del reglamento de la ley.

TÍTULO FINAL

Artículo 24 : A la Dirección de Administración y Finanzas le corresponderá velar por el cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que le cabe a los respectivos funcionarios que intervengan en el proceso operativo de que trata el mismo, y de las facultades que corresponden a la unidad de control.

Artículo 25 : Notificaciones: Todas las notificaciones a que se refiere este reglamento, que hayan de efectuarse en virtud de lo dispuesto en la ley 19.886 y su reglamento, incluso respecto de la resolución de la adjudicación, se entenderán realizadas, luego de transcurridas 24 horas desde que el municipio publique en el Sistema de Información el documento, acto o resolución objeto de la notificación.

Artículo 26 : El presente Reglamento regirá a contar de esta fecha. En las materias no reguladas

en este documento normativo, se aplicarán las normas contenidas en la Ley N° 19.886, publicada en el Diario Oficial de 30 de julio de 2003 y su Reglamento. Supletoriamente, y en tanto no se contrapongan a la normativa vigente y al presente Reglamento, se aplicarán las normas de las Resoluciones N° 4/99 y N° 6/99, sobre Adquisiciones y Contratación de Obras, respectivamente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
TRANSCRIBASE a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, **ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL
RODRIGO SEPÚLVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
ALCALDE
RICARDO GARRIDO MARDONES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS/cgp.

TRANSCRITO A: Alcaldía – Secretaría Municipal – Control – Jurídico - Adm. y Finanzas – Secpla
Dideco – Transito – Aseo y Ornato – Juzgado – Obras – RR:PP. - Departamento de Adquisiciones –
D.A.E.M. - Consultorio – Secretaria del Concejo – Oficina de Partes.